



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Agosto dieciocho de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00249 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	JOHANA PERALTA TAMAYO
Demandado:	PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S.
Asunto:	Rechaza demanda

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, el numeral segundo de la providencia de fecha 27 de julio de 2020, requirió a la demandante para que procediera “...*aclarar las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, pues las mismas denotan una indebida acumulación de pretensiones, ya que existen pretensiones propias de un proceso de responsabilidad civil contractual y pretensiones que son propias de un proceso de cumplimiento de contrato, razón por la cuales deberá realizar las adecuaciones correspondientes, en caso de presentarse de manera subsidiaria ambas pretensiones se deberá aportar un nuevo poder especial que dé cuenta de dicha situación*”, sin embargo, en el escrito de subsanación de la demanda, la apoderada de la actora no acató el requerimiento efectuado por el juzgado en el auto antes citado, ya que en la parte introductoria de la demanda se indicó que lo pretendido era presentar **una demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía**, lo cual no se compadece ni del poder aportado ni mucho menos de la pretensión contenida en el escrito de demanda, puesto que en ambos se indicó **el cumplimiento de una promesa de compraventa** por parte de PROMOTORA DE PROYECTOS AYURA S.A.S. Lo cual genera motivos de duda frente al proceso que pretende adelantar la apoderada de la parte demandante.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, del decreto anterior de ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

amc